

Auto : Resuelve sobre admisión demanda.
Proceso : Verbal
Radicación : 63001310300120200013900

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso verbal. Estudiada se evidencian los siguientes aspectos a subsanar:

- Deberá allegar certificado de existencia y representación legal para la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera, la cual es competente para certificar la existencia de este tipo de personas jurídicas.
- Como la cuantía en el juramento debe estimarse razonadamente, deberá indicar cómo se calculó el daño emergente y el lucro cesante, pormenorizando la operación, referirá las fechas entre las cuales dejó de ejercer su actividad la asegurada y qué conceptos comprende el daño emergente pagado.
- En el escrito de medidas cautelares no indica sobre qué versará la inscripción pedida.

En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso verbal promovido por HDI SEGUROS S.A. en contra de IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.

2º. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

63001310300120200013900

3°. RECONOCER personería a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d41fa1de279f162d79c122b9a0b11be19da2936c03f8e0c827b17a6e4d3c5f

Documento generado en 01/09/2020 05:37:48 a.m.